

# SUPLEMENTO

al Boletín oficial núm. 168 del jueves 20 de Octubre de 1859.

NUM. 1234.

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

*Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por término de dos años, á contar desde 1.º de Enero del próximo venidero de 1860, el servicio de conducciones de tabacos, pólvora, toda clase de efectos timbrados y los impresos que sean necesarios para las espresadas rentas, así como los tabacos de comiso, envases y precintas en la Península é islas Baleares.*

### Tiempo de duracion de la contrata.

1.ª La contrata empezará á regir en 1.º de Enero de 1860, y terminará en 31 de Diciembre de 1861.

### Pormenores de los servicios que ha de ejecutar el contratista.

2.ª El contratista conducirá todos los tabacos útiles ó inútiles en rama y elaborados, así de la procedencia de la Hacienda, como de los comisos, é igualmente los envases, precintas, papel de cubiertas y todos los demas efectos relativos á la renta, á los puntos que le señale la Direccion general del ramo, los Gobernadores de provincia, los Administradores Jefes de las fábricas de tabacos, los principales de Hacienda pública, los de los partidos administrativos y los subalternos de Rentas.

En los mismos términos se obligará á conducir las pólvoras, salitres y azufres, el papel sellado y documentos de giro, papel de multas, reintegros y matrículas, sellos de comercio y para polizas, pagarés de bienes nacionales, documentos de vigilancia y cualesquiera otros timbrados, impresos ó blancos que sean propiedad de la Hacienda.

3.ª Se exceptúan de la condicion anterior todas las partidas de tabacos en rama que el contratista de este artículo deba trasladar de unas á otras fábricas con arreglo á su contrata, para completar los surtidos que tengan señalados las mismas. Solo en el caso de que aquel no lo verificare en el término que se le fije por la Direccion general, lo ejecutará el de conducciones por cuenta y riesgo del referido contratista de suministro de tabacos, que responderá tambien á la Hacienda de las consecuencias que sobrevengan con arreglo á lo estipulado.

No se incluyen en este contrato las conducciones entre las fábricas del tabaco en rama filipino; pero será obligacion del contratista conducir tambien esta clase de tabacos de una á otra fábrica del litoral, y á la de esta corte si la Hacienda se lo exigiere.

4.ª Las conducciones se verificarán por regla general desde las fábricas que existen hoy ó que se establezcan en lo sucesivo, á las Administraciones principales de Hacienda pública que se surten de las mismas en la actualidad, y desde estas á las subalternas; mas si conviniere al servicio, la Direccion podrá disponerlas de unas á otras fábricas, de unas á otras Administraciones principales y de unas á otras subalternas, y que se retornen asimismo los efectos y envases desde las Adminis-

traciones de partido y subalternas á las principales, y desde estas á las fábricas.

Tambien se harán conducciones y se retornarán los efectos desde las Administraciones principales á las de partido y desde estas á las subalternas, así como desde las fábricas directamente á las citadas Administraciones de partido y subalternas.

5.ª El contratista no podrá demorar la salida de las conducciones mas de cinco dias, á contar desde aquel en que se le pasen los avisos por el respectivo Jefe de fábrica, Administrador principal de Hacienda pública, Administrador de partido administrativo ó subalterno de Rentas estancadas.

6.ª El contratista recibirá los efectos para la conduccion en los almacenes de las fábricas y Administraciones de Rentas y los entregará en los de los puntos adonde vayan destinados. Los efectos labrados los recibirá el contratista en cajones precintados, y en la propia forma deberá entregarlos en las Administraciones ó fábricas.

7.ª El contratista entregará en el punto de su destino los efectos que conduzca, dentro del plazo que exprese la guia. No deberá depositar los efectos en ninguna parte suspendiendo la conduccion de las remesas que se hagan directamente de un punto á otro, sea por mar ó por tierra, y solo podrá hacerlo en las conducciones que sean mistas, deteniéndolas en el puerto de recibo el tiempo puramente preciso para hacer las remesas al interior. Para este caso solamente fijará dos plazos en las guias el Jefe de la fábrica ó Administrador de Rentas que hubiere dispuesto la remesa.

Las conducciones podrán hacerse por mar ó por tierra; pero el término para hacer la conduccion por mar no será ilimitado á pretexto de temporales ó vientos contrarios. En el caso de retrasarse la entrega de los efectos que se conduzcan por mar mas tiempo que el prefijado en la guia, se procederá en la forma que establece la condicion 11 de este contrato.

*Deberes del contratista y responsabilidad en que incurre, y modo de exigirla en los casos que se expresa y cuando faltare al cumplimiento de las condiciones que se establecen.*

9.ª Si trascurridos los cinco dias que por la condicion 5.ª se conceden al contratista para hacer las remesas, no presentare trasportes para conducir por lo ménos la mitad de la cantidad de efectos que contenga el aviso, y despues de pasados otros cinco dias, para la mitad restante, los Jefes de fábrica ó Administradores de Rentas al espirar cada uno de los indicados plazos, podrán disponerlas por cuenta del mismo contratista, aprovechando hasta los carruages acelerados por tierra, y por mar los buques de vela y los vapores, siendo de cuenta del contratista el mayor precio que resultare en estos ajustes respecto al de contrata. Para evitar reclamaciones por cuenta del contratista, cuando los representantes de la Hacienda se vean en el caso de hacer uso de la facultad que se le concede, practicarán los ajustes con citacion del contratista ó de su

comisionado, por si gustan concurrir y á presencia de Escribano, el cual librará testimonio de la diligencia.

10.ª Todos los gastos que se ocasionen desde el recibo á la entrega de los tabacos, serán de cuenta del contratista.

11.ª Cuando el contratista entregue los efectos que conduzca despues del término señalado en la guia, se averiguarán los motivos de la detencion, y si esta no se hallare suficientemente justificada, á juicio del Jefe que reciba dará cuenta á la Direccion general para que si lo considera justo, sin admitir al contratista el pretexto de si los pedidos dejaron de hacerse por las Administraciones con la anticipacion que está prevenida, pueda disponer que á aquel se le exija la indemnizacion correspondiente por los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado. Estos se graduarán por el importe de los efectos que hubieren dejado de venderse á consecuencia de la falta, en los dias en que esta ocurra, teniéndose para ello en cuenta las rentas habidas en los mismos dias del año anterior. Los plazos que se señalen en las guias para la conduccion no podrán nunca exceder del que corresponda segun la distancia á razon de cuatro leguas por dia.

La responsabilidad del contratista por la demora en las remesas de fábrica á fábrica, será en los tabacos labrados, la que se deja establecida anteriormente, aplicándola á la falta de surtidos que se experimente en las provincias que debieron proveerse de la fábrica á donde fuere destinada la remesa; en los de en rama, pagando el contratista los jornales de los operarios los dias que estén sin trabajar de resultados de la demora; en los salitres y azufres la misma responsabilidad del pago de jornales á los operarios que dejaren de trabajar por falta de aquellos ingredientes; y en los documentos sellados, timbrados é impresos, pagando el contratista 500 rs. cada vez que ocurra la detencion.

12.ª El contratista ha de responder de las faltas que sufran los efectos en las conducciones que verifique por tierra, cuando los envases tengan rotos los precintos, y tambien de las averías; sin que le sirva de excusa, ni los temporales, ni el que la remesa se le mande efectuar en mala estacion. Asimismo responderá en igual caso de las faltas de efectos en las conducciones que haga por mar, así como del desperfecto ó inutilizacion que aquellos contraigan en las averías simples.

13.ª Las faltas de que haya de responder el contratista cuando los envases de los efectos tengan rotos los precintos, las satisfará á precio de estanco ó de expedicion en los efectos labrados, comprendiéndose en estos los documentos sellados y timbrados, en el ta'aco en rama el cuádruplo del valor que tuviere en la fábrica de donde se remitan, y en el salitre y el azufre el duplo del valor que asimismo tuviera en la fábrica de que proceda. Las averías justificadas que constituyan inútiles los tabacos y demas efectos de que haya de responder el contratista, las satisfará, en los labrados, el coste y costas de la fábrica de donde procedan, y

en los tabacos en rama y en los salitres y azufres, por el valor que hubiesen tenido en la fábrica ó Administracion de donde se remesen. Los efectos, tanto elaborados como en rama y las primeras materias, que por la avería se declaren inútiles, se quemarán en el punto de su recibo con las formalidades establecidas y á presencia del contratista ó de quien lo represente, cuyo acto constará por testimonio que este firmará. El papel sellado, el de documentos de giro y de vigilancia y el impreso para cubiertas de cajetillas que se inutilice en avería, se conservará por las oficinas que los reciban. La pólvora que se reciba desencartuchada ó á granel en los depósitos ó Administraciones, la volverá á conducir el contratista por su cuenta á la fábrica de que proceda para su nuevo empaque pagando ademas á precio de estanco la parte que falte para completar el peso despues de encartuchada.

La responsabilidad que se impone al contratista á virtud de lo expresado en esta condicion, se le ha de exigir en el acto de las entregas de los efectos, bajo el concepto de que no será aplicable despues de recibidos aquellos en las fábricas y administraciones.

14.ª El contratista será responsable, fuera de los casos expresados, en la primera parte de la condicion 3.ª, de la diferencia de menos peso que tengan los tabacos en rama al hacerse las entregas correspondientes á las remesas de unas á otras fábricas ó administraciones. Igual responsabilidad se les impondrá en las diferencias de menos que resulten en los salitres y azufres. Solo tendrá en consideracion el Gobierno, para la aplicacion de estas responsabilidades, las mermas naturales despues de justificadas por todos los medios que se crean convenientes.

15.ª Ademas de la responsabilidad que se impone al contratista en la condicion 11 cuando entregue los efectos que conduzca despues de los plazos señalados en las guias, los Jefes de fábricas ó Administradores de Rentas podrán disponer por cuenta del contratista en los términos prevenidos en la condicion 9.ª, que se haga una remesa igual á la detenida por cualquiera causa, y que se dirija la conduccion por donde pueda llegar mas pronto al punto de su destino, ya sea por la via marítima ó por la terrestre.

16.ª El contratista será requerido al pago de los mayores gastos de las conducciones que se hicieren por su cuenta. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

17.ª Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta y será de cargo del contratista tanto el pago de las diferencias de portes en las conducciones que se verifiquen por su cuenta ántes de la nueva subasta, como tambien las que resulten entre el pre-



cio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. El contratista responderá con la fianza que tenga prestada de los perjuicios que sufra la Hacienda, y si aquella no fuere suficiente se le embargarán bienes bastantes para cubrir todas las responsabilidades en los términos prescritos por el art. 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

18. Si las conducciones que se hagan por cuenta del contratista fueren á precios mas bajos que el de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiese hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza con el resultado de no resultar contra otra responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

19. Fuera del caso que expresa la condicion 27, el contratista no tendrá derecho á pedir otros abonos ni aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próruga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

20. Todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato, se resolverán por la via contencioso-administrativa, conforme á lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

21. El interesado en cuyo favor quedé el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, de la que se sacarán cuatro copias, cuyos gastos serán de cuenta del mismo.

22. El contratista se obliga á tener un representante en cada provincia. De los que nombre dará cuenta á la Direccion para que por conducto de la misma llegue á conocimiento de los Jefes de las fábricas y Administradores de Rentas. En ningun caso se procederá contra estos comisionados para hacer efectiva cualquiera responsabilidad que se imponga al contratista. Cuando este no hiciere el reintegro ó pago que se le ordene á virtud de aviso que previamente se hará á su comisionado, fijándole término para hacerlo, se dará cuenta á la Direccion para que proceda contra la fianza.

Para los efectos de este contrato se entienda renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

**Liquidaciones de portes.**

23. La nota de distancias que se inserta á continuacion servirá de regulador para hacer por ella las liquidaciones de portes al respecto del tanto por arroba y legua en que quede rematado el servicio. Será inalterable y ni el contratista ni la Hacienda podrán respectivamente reclamar aumentos ni disminuciones á pretexto de inexactitudes ó error reconocido en su formacion.

24. Cuando se hicieren conduccio-

nes á puntos cuyas distancias no se hallen comprendidas en la nota, las fijará la Direccion general de Rentas al respecto de leguas de 1066 y dos tercios varas, en vista de lo que informe la Administracion de la provincia y el Gobernador de la misma, por cuyo conducto se remitirá el expediente de oír al Ingeniero del distrito.

Si en estos informes y respecto de la reclamacion del contratista resultare discordancia, la Direccion recurrirá á la de Obras públicas para conocer y fijar la verdadera distancia que deba abonarse. Llegado este caso, el contratista se obliga á no hacer ninguna otra reclamacion sobre dichas distancias que quedarán definitivamente establecidas y adicionadas al leguario general para que con arreglo á ellas se abonen las conducciones que se verifiquen en lo sucesivo entre los mismos puntos.

25. Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entregue el contratista, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conduccion; pero ademas de esto se averiguará si el exceso procede de error de las fábricas ó de defraudacion de los conductores, para que en ambos casos la Direccion, á la que se dará cuenta, dicte la medida que corresponda.

26. En el caso de que durante el tiempo del contrato se pusiere en práctica definitivamente el sistema métrico se establecerán las equivalencias correspondientes al peso que se contrata, por el precio que resulte de la subasta, ó bien se alterará este en igual proporcion si así fuere mas conveniente, para no variar las unidades de peso que se manden observar.

**Deberes de la Hacienda para con el contratista.**

27. A los tres dias de ejecutar el contratista la cabal y buena entrega de los efectos, se le satisfará por las respectivas dependencias á donde lo verifique, el importe de la conduccion, conforme á las disposiciones vigentes en cuanto á la clase de monedas comprendiéndose oportunamente los créditos necesarios en las distribuciones de fondos.

El contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 por las cantidades que se le dejen de pagar, siempre que hubiese gestionado y reclamado su pago ante el Gobernador de la respectiva provincia. El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al en que debió hacerse el pago, y cesará en el dia que este se ejecute.

Tambien podrá exigir la rescision de su contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediese de 600000 reales, habiendo ademas reclamado el abono de la Direccion general de Rentas estancadas.

**Fianza.**

28. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con dos millones de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y ademas sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso, ó en los de rescision, si no resultare responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la Caja de Depósitos.

**Reglas para la subasta.**

1.ª La subasta se verificará el dia 21 de Noviembre próximo en la Direccion general de Renta Estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado del segundo Jeje y de uno de los co-Asesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

2.ª La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los que quieran interesarse los anuncios oportunos en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias.

3.ª En dicho dia, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado 300000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará con los documentos correspondientes, si fuere español, que con tres meses de anticipacion á la fecha de la subasta, paga alguna cuota por contribucion territorial ó industrial. Si fuere extranjero presentará declaracion en debida forma suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero. Ademas acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuere en representacion propia, ó poder en debida forma, si fuere en nombre de otro, y en ámbos casos se ha de espresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie, á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como de la renuncia de cualquier fuero

ó privilegio, si fuere extranjero para los efectos de este contrato.

4.ª El tipo de precio comun por arroba y legua que ha de servir de base para la subasta, constará en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos á los licitadores.

5.ª Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta y se verá cuál sea la proposicion mas beneficiosa con relacion al tipo designado por el Gobierno. Si entre las proposiciones más beneficiosas hubiese dos ó mas iguales, se admitirán pujas á la llana, á los firmantes de las mismas, por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

Si los precios puestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision excediesen del tipo designado en el del Ministerio de Hacienda, se dará cuenta al mismo para la resolucion que corresponda.

6.ª Si por haberse mejorado el precio designado como tipo resultase subasta, se consultará al Ministerio de Hacienda su aprobacion, con la que se adjudicará definitivamente el remate.

7.ª El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente á subasta el servicio de conducciones en los términos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 11 de Octubre de 1859.—

José Gener.

Madrid 14 de Octubre de 1859.—

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Salaverria.

*Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mencion en la regla 3.ª para la subasta.*

D. N. N. vecino de.... y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio iuserto en la Gaceta del Gobierno, núm.... fecha.... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á las conducciones de efectos estancados en el período de dos años, se compromete con sujecion á las mismas condiciones y requisitos á ejecutar este servicio al precio de.... reales y.... cénts. por cada arroba y legua. (Fecha y firma del interesado)

LEGUARIO adjunto al pliego de condiciones para la contrata de efectos estancados, incluso pólvora, y excepto sal. Distancia desde cada una de las fábricas á las administraciones de provincia.

PROVINCIAS.	FABRICAS DE TABACOS.										FABRICAS DE POLVORA.				
	Sevilla.	Madrid.	Alicante.	Cádiz.	G. jon.	Coruña.	Valencia.	Santander	Alcoy.	Oviedo.	Granada.	Ruidera.	Manresa.	Villa felice.	Minas de Hellin
Alava. . . . .	157	62	115	183	54	101	97	23	»	»	139	119	93 ½	55 ½	91
Albacete. . . .	79	43	39	105	115	444	83	110	26	»	54	14	94	70	14
Alicante. . . .	95	72	½	105	139	473	24	138	»	»	60	41	93 ½	73	24
Almería. . . .	51	104	48	73	166	205	70	176	58	»	26	85	139	98	40
Avila. . . . .	84	19	91	110	74	84	70	63	»	»	87	74	119	57	72
Badajoz. . . .	38	64	113	64	404	427	117	120	»	»	63	56	168	110	84
Barcelona. . .	176	111	87	202	157	181	63	119	77	»	145	95	42	70	106
Búrgos. . . .	137	42	121	163	50	81	98	30	»	»	119	96	94	54	95
Cáceres. . . .	48	49	111	74	400	109	115	110	»	»	65	55	152	95	82
Cádiz. . . . .	26	121	105	½	172	183	138	193	»	»	45	85	198	142	105
Castellon. . .	124	67	36	150	127	168	12	114	26	»	99	52	57	34	55
Ciudad-Real. .	55	35	59	81	107	129	63	107	»	»	42	18	124	77	40
Córdoba. . . .	25	70	72	51	143	154	87	142	»	»	21	46	152	100	54
Coruña. . . .	157	101	173	183	44	½	461	76	»	»	171	135	179	120 ½	154
Cuenca. . . .	91	26	51	117	102	127	34	94	»	»	76	32	86	40	32
Gerona. . . .	193	128	104	219	138	203	80	138	94	»	462	112	30	90 ½	124



FABRICAS DE TABACOS.

PROVINCIAS.	Sevilla.	Madrid.	Alicante.	Cádiz.	Gijón.	Coruña.	Valencia.	Santander.	Alcoy.	Oviedo.
Granada.	35	77	60	45	144	171	87	149	»	»
Guadalajara.	105	19	72	131	89	104	55	71	»	»
Guipúzcoa.	171	96	121	186	66	101	82	34	»	»
Huelva.	48	113	113	18	150	164	138	185	»	»
Huesca.	163	68	91	474	93	137	68	71	82	»
Jaen.	40	60	57	45	131	154	69	132	»	»
Leon.	118	57	129	144	30	51	117	40	»	26
Lérida.	172	82	75	188	121	157	51	92	65	»
Logroño.	148	53	104	474	70	102	86	34	»	»
Lugo.	141	85	157	167	34	46	145	64	»	»
Madrid.	95	»	72	121	82	401	60	72	69	»
Málaga.	30	400	83	39	174	480	110	172	91	»
Murcia.	84	68	14	91	137	171	36	135	22	»
Navarra.	164	64	107	185	68	118	83	41	»	»
Orense.	136	83	155	162	43	21	143	78	»	»
Oviedo.	140	79	151	166	4	40	139	36	»	»
Palencia.	114	43	112	140	47	71	95	35	»	»
Pontevedra.	148	95	167	168	57	20	155	80	»	»
Salamanca.	86	39	111	112	56	71	99	61	»	»
Santander.	167	72	138	193	35	76	120	»	»	»
Segovia.	99	47	88	125	66	95	76	63	»	»
Sevilla.	»	95	95	26	144	157	112	167	»	»
Soria.	133	38	89	159	72	108	63	49	»	»
Tarragona.	158	97	70	184	137	172	46	104	60	»
Teruel.	112	55	49	138	110	146	25	87	39	»
Toledo.	78	12	69	104	94	106	64	85	»	»
Valencia.	112	60	24	138	132	161	»	120	14	»
Valladolid.	105	34	106	131	50	77	94	44	»	»
Vizcaya.	166	71	144	192	54	92	109	16	»	»
Zamora.	98	45	117	124	46	54	105	60	»	42
Zaragoza.	152	57	79	162	99	132	55	59	69	»
Islas Baleares.	»	108	62	174	»	»	48	»	62	»

FABRICAS DE POLVORA.

	Granada.	Ruidera.	Manresa.	Villafeliche.	Minas de Hellin.
»	87	61	156	124	64
»	183	46	94	37	63
»	53	122	93	55	124
»	133	85	200	150	105
»	17	102	38	30	83
»	17	47	147	92	49
»	134	93	128	70	110
»	147	96	22	43	82
»	130	98	73	40	90
»	155	121	163	106	138
»	77	36	104	47	53
»	23	79	179	147	77
»	46	38	107	84	15
»	141	97	78	40	100
»	151	115	167	109	136
»	153	113	140	83	132
»	117	80	104	58	96
»	163	129	179	121	148
»	107	75	131	74	92
»	149	124	114	72	120
»	93	52	104	60	69
»	35	71	181	126	79
»	115	70	72	23	75
»	133	81	23	50	89
»	97	65	72	24	46
»	66	36	117	60	50
»	87	42	69	49	43
»	111	70	117	58	87
»	148	106	88	63	124
»	112	78	134	75	98
»	121	91	48	19	71
»	159	76	72	110	83
Lorca.	34	50	149	96	26
Tembleque.	60	15	120	63	35
Alcázar.	51	9	124	67	25
Hellin.	67	28	118	91	5

Distancias desde las Administraciones de provincia a las subalternas, y directamente a estas desde las Fábricas, tan solo a las que de ellas se surten en dicha forma.

DISTANCIAS

	Desde las Administraciones de provincia a las subalternas.	Desde las fábricas directamente a las subalternas.
Provincia de Albacete.		
Almansa.	43	»
Aleazar.	15	»
Bonillo.	12	»
Casas-Ibañez.	8	»
Hellin.	40	»
Chinchilla.	2	»
Peñas de San Pedro.	6	»
Roda.	6	»
Villarrobledo.	13	»
Yeste.	22	»
Alicante.		
Alcoy.	10	»
Denia.	13	»
Elche.	6	»
Elda.	8	»
Orihuela.	9	»
Villajoyosa.	6	»
Vilena.	9	»
Almería.		
Adra.	40	»
Vera.	44	»
Tijola.	14	»
Velez-Rubio.	20	»
Ávila.		
Arenas.	14	»
Arévalo.	10	»
Barco.	16	»
Cebreros.	9	»
Mombeltrán.	12	»
Piedrahita.	12	»
Badajoz.		
Alburquerque.	7	»
Almendrales.	11	»
Barcarrota.	8	»
Jerez de los Caballeros.	14	27
Mérida.	9	»
Montijo.	6	»
Olivenza.	5	»
San Vicente.	41	»
Villanueva del Fresno.	9	»
Zarza junto Alange.	12	»
Llerena.	23	25
Azuaga.	24	»
Berlanga.	19	»
Bienvenida.	46	»
Fuente de Cantos.	46	»
Montemolin.	17	»

Monasterio.	49	»
Zafra.	14	27
Hornachos.	44	»
Ribera.	12	»
Los Santos.	12	»
Medina de las Torres.	13	»
Burguillos.	14	»
Fuente del Maestre.	41	»
Fregenal.	»	25
Segura de Leon.	16	»
Serena.	»	45
Cabeza del Buey.	24	»
Campanario.	19	»
Castuera.	21	»
Don Benito.	45	»
Herrera del Duque.	28	»
Medellin.	14	»
Orellana la Vieja.	20	»
Puebla de Alcocer.	23	»
Quintana.	21	»
Siruella.	26	»
Zalamea.	28	»
Barcelona.		
Berga.	20	»
Igualada.	44	»
Manresa.	12	»
Mataró.	5	»
Vich.	42	»
Villafranca.	8	»
Villanueva.	11	»
Burgos.		
Bribiesca.	8	»
Belorado.	11	»
Castrojeriz.	10	»
Frias.	46	»
Lerma.	7	»
Medina.	48	»
Miranda.	15	»
Pampliega.	7	»
Pozas.	10	»
Salas.	44	»
Sedano.	12	»
Villadiago.	8	»
Villarcayo.	14	»
Aranda.	15	»
Roa.	17	»
Cáceres.		
Alcuéscar.	7	»
Arroyo del Puerco.	3	»
Garrobillas.	7	»
Montanchez.	7	»
Torremocha.	5	»
Alcántara.	41	»
Brozas.	7	»
Ceclavin.	10	»
Valencia de Alcántara.	13	»
Valverde del Fresno.	20	»
Zarza la Mayor.	13	»

Plasencia.	15	66
Casas de Palomero.	22	»
Casas del Monte.	22	»
Cabezuela.	24	»
Coria.	12	»
Gata.	47	»
Jarandilla.	25	»
Guadalupe.	22	»
Monte-hermoso.	16	»
Navalmoran.	21	»
Serradilla.	40	»
Torrejoncillo.	10	»
Trujillo.	9	44
Berzocana.	16	»
Jaraicejo.	44	»
Miajadas.	12	»
Zorita.	15	»
Cumbre.	8	»
Cádiz.		
San Fernando.	2	»
Chiclana.	5	»
Conil.	8	»
Veger.	10	»
Medina.	8	»
Alcalá.	12	»
San Roque.	20	»
Algeciras.	24	»
Tarifa.	18	»
Ceuta.	25	»
Puerto.	7	»
Puerto-Real.	5	»
Rota.	9	»
Sanlúcar.	11	»
Chipiona.	42	»
Trebujena.	43	»
Jerez.	9	»
Arcos.	45	»
Bornos.	18	»
Olvera.	27	»
Grazalema.	24	»
Castellon.		
Morella.	47	»
Segorbe.	12	»
Vinaroz.	13	»
Ciudad-Real.		
Almagro.	4	»
Almodóvar.	7	»
Almáden.	19	»
Daimiel.	5	»
Malagon.	4	»
Manzanares.	9	»
Piedra buena.	5	»
Santa Cruz.	10	»
Valdepeñas.	9	»
Alcázar de San Juan.	15	»
Infantes.	15	»
Solana.	11	»

Córdoba.

Aguilar.	8	»
Baena.	10	»
Bujalance.	7	»
Cabra.	12	»
Castro.	7	»
Espiel.	40	»
Fuente Ovejuna.	47	»
Hinojosa.	17	»
Ludena.	42	»
Montilla.	7	»
Montoro.	8	»
Palma.	11	»
Pozo Blanco.	14	»
Priego.	17	»
Puente Genil.	41	»
Rambla.	6	»
Coruña.		
Ares.	9	»
Betanzos.	4	»
Carballo.	5	»
Carral.	3	»
Cedeira.	45	»
Ferrol.	7	»
Mellid.	44	»
Puentes.	44	»
Puentedeume.	5	»
Santa María.	18	»
Sobrado.	12	»
Santiago.	9	»
Ledesma.	5	»
Padron.	4	»
Rianjo.	8	»
Puebla.	41	»
Noya.	46	»
Muros.	17	»
Corcubion.	14	»
Camariñas.	13	»
Barcala.	3	»
Poulo.	8	»
Cuenca.		
Parrilla.	6	»
Campillo.	13	»
Cañete.	8	»
Priego.	10	»
Gascuña.	10	»
Huete.	10	»
Tarazona.	13	»
San Clemente.	14	»
Belmonte.	43	»
La Jara.	14	»
Iniesta.	17	»
Gerona.		
Figuera.	7	»
La Escala.	7	»
Olot.	8	»
Puigcerdá.	23	»

Desde Madrid 23 1/2  
Desde Alicante 48 1/2



<b>Granada.</b>		<b>Soto.</b>		<b>Mieres.</b>		<b>Almazan.</b>	
Alhama.	9	Torreñilla.	6	Taverga.	8	Berlanga.	9
Alhendin.	1	<i>Lugo.</i>		Grado.	5	Burgo de Osma.	12
Almuñecar.	13	Aday.	3	Salas.	8	Deza.	9
Baza.	19	Becerrea.	8	Tineo.	12	Gómara.	5
Guadix.	9	Carregal.	5	Cangas de Tineo.	16	Medinaceli.	14
Huescar.	28	Castro del Rey.	4	<i>Palencia.</i>		San Pedro Manrique.	8
Isualloz.	6	Chantada.	11	Astudillo.	5	Vinuesa.	6
Loja.	9	Fonagrada.	11	Cevico.	3	<i>Tarragona.</i>	
Motril.	13	Roz.	14	Paredes.	4	Tortosa.	43
Orgiva.	10	Mondoñedo.	14	Torquemada.	3	Reus.	2
Santa Fe.	2	Monforte.	11	Villada.	7	Montblanch.	6
Ujijar.	19	Quiroga.	15	Villarramiel.	5	<i>Teruel.</i>	
<i>Guadalajara.</i>		Rovade.	2	Aguilar.	16	Alcañiz.	28
Horeche.	2	Rivadeo.	17	Carrión.	7	Albarracin.	7
Marehamalo.	4	Sarria.	6	Cervera.	17	Aliaga.	12
Cogolludo.	7	Villabad.	4	Guardo.	17	Calamocha.	43
Brihuega.	7	Villalva.	7	Herrera.	12	<i>Toledo.</i>	
Budia.	8	Vivero.	16	Osorno.	8	Ajofrin.	2
Pastrana.	7	<i>Madrid.</i>		Saldaña.	11	Illescas.	6
Alcocer.	12	Alcalá.	6	<i>Pontevedra.</i>		Menasalvas.	6
Hiendelaencina.	12	Aranjuez.	8	Caldas.	4	Olias.	2
Sigüenza.	13	Arganda.	5	Caldelas.	3	Puebla de Montalban.	5
Molina.	25	Buitrago.	14	Cambados.	5	Torrijos.	4
Atienza.	13	Chinchon.	8	Cangas.	4	Ocaña.	8 10
Cifuentes.	42	Colmenar.	7	Cotovad.	3	Corral de Almaguer.	44
<i>Huelva.</i>		Escorial.	8	Estrada.	7	Consuegra.	10
Ayamonte.	10	Getafe.	3	Lalin.	14	Quintanar.	14
Aracena.	15	Navalcarnero.	6	Marin.	1	Tembleque.	8
La Palma.	8	San Martin.	16	Montes.	7	Yepes.	6
Valverde.	8	Torrelaguna.	11	Redondela.	3	Talavera.	12
Moguer.	5	Maldemor.	4	Vigo.	6	Cebolla.	8
La Puebla.	10	<i>Málaga.</i>		Villagarcía.	6	Escalona.	8
<i>Huesca.</i>		Antequera.	10	Tuy.	8	Oropesa.	18
Barbastro.	8	Ronda.	13	Bayona.	9	Navamorcuende.	12
Benabarre.	16	Velez.	6	Cañiza.	9	Navamorral.	10
Campo.	19	Marbella.	11	Guardia.	14	Puente del Arzobispo.	18
Fraga.	20	Nieves.	8	Nieves.	8	<i>Valencia.</i>	
Jaca.	15	Porriño.	6	Porriño.	6	Alcira.	6
Monzon.	11	Puenteareas.	6	Puenteareas.	6	Ayora.	42
Biescas.	14	<i>Salamanca.</i>		<i>Salamanca.</i>		Chelva.	11
<i>Jaen.</i>		Albaurin el Grande.	5	Alba.	5	Chiva.	5
Andujar.	7	Chafarinas.	31	Béjar.	15	Cullera.	6
Alcalá.	11	Coin.	6	Cantalapiedra.	40	Gandía.	9
Bailen.	7	Archidona.	41	Guijuelo.	10	Játiva.	9
Martos.	4	Campillos.	43	Ledesma.	7	Liria.	4
Mancha.	2	Melilla.	42	Miranda.	14	Murviedro.	4
Linares.	8	Alhucemas.	34	Peñaranda.	7	Onteniente.	12
Porcuna.	7	Peñon.	32	Tamames.	41	Requena.	12
Baeza.	8	<i>Murcia.</i>		Vitigudino.	14	<i>Valladolid.</i>	
Cazorla.	15	Caravaca.	16	Ciudad-Rodrigo.	48	Mayorga.	46
Oriera.	22	Cieza.	7	San Felices.	25	Medina.	9
Ubeda.	9	Jumilla.	12	Fuente Guinaldo.	23	Olmedo.	8
Villacarrillo.	15	Lorca.	12	Aldea del Obispo.	24	Peñafiel.	10
<i>Leon.</i>		Molina.	2	El Maillo.	16	Rioseco.	7
Almanza.	40	Mula.	8	<i>Santander.</i>		Tordesillas.	5
Astorga.	8	Totana.	8	Cabezón.	7	Tudela.	3
La Bañeza.	8	Cartagena.	9	Castrourdiales.	10	Villalon.	13
Benavides.	6	Aguilas.	47	Entrambasaguas.	3	<i>Zamora.</i>	
Boñar.	8	Mazarron.	10	Potes.	15	Alcañices.	10
Garaño.	5	La Palma.	8	Reinos.	13	Benavente.	12
Mansilla.	4	<i>Navarra.</i>		Santoña.	5	Carbajales.	5
Riaño.	15	Tudela.	16	San Vicente.	10	Corrales.	3
La Pola.	7	Tafalla.	6	Torreavega.	5	Fermoselle.	13
Riello.	7	Peralta.	10	Villacarriedo.	5	Fuentesaucó.	8
Rio-Oscuro.	47	Puente.	4	Laredo.	6	Mombuey.	16
Sahagun.	11	Estella.	7	<i>Segovia.</i>		Puebla de Sanabria.	20
Valderas.	12	Sangüesa.	8	San Ildefonso.	2	San Cebrian de Castro.	5
Valencia.	7	Virna.	13	Sepúlveda.	11	Tavara.	8
Villamañan.	6	Elizondo.	8	Cuéllar.	12	Toro.	6
Ponferrada.	19	Aoiz.	4	Santa Maria de Nieva.	6	Villalpando.	40
Ambas matas.	27	<i>Orense.</i>		Villacastin.	6	<i>Zaragoza.</i>	
Bembibre.	16	Allariz.	3	Turégano.	6	Ateca.	10
Villafranca.	22	Bande.	8	Riaza.	14	Belchite.	18
Puente.	25	Celanova.	4	<i>Sevilla.</i>		Borja.	11
<i>Lérida.</i>		Carballino.	5	Alcalá de Guadaira.	2	Calatayud.	45
Balaguer.	4	Rivadavia.	5	Arahal.	8	Cariñena.	8
Cervera.	10	Trives.	11	Cantillana.	6	Caspe.	17
Esterrí de Aneo.	34	Valdeorras.	17	Carmona.	6	Daroca.	45
Seo de Urgel.	24	Verin.	11	Cazalla.	14	Egea.	13
Solsona.	16	Viana.	18	Constantina.	44	Almunia.	9
Tremp.	16	<i>Oviedo.</i>		Lora del Rio.	11	Pina.	7
Viella.	36	Castropol.	24	Lebrija.	44	Sos.	23
<i>Logroño.</i>		Luarca.	16	Marchena.	11	Tarazona.	14
Alfaro.	42	San Estéban.	8	Sanlúcar la Mayor.	4	<i>Baleares.</i>	
Arnedo.	8	Avilés.	5	Utrera.	5	Alcudia.	9
Calahorra.	8	Gijón.	4	Ecija.	45	Andraix.	5
Cervera.	44	Villaviciosa.	7	Fuentes.	11	Inca.	5
Haro.	7	Rivadesella.	16	Osuna.	14	Manacor.	8
Nájera.	5	Llanes.	21	Estepa.	17	Soller.	5
Navarrete.	2	Cangas de Onís.	12	Moron.	40	Menorca.	41
Santo Domingo.	8	Infiesto.	9	<i>Soria.</i>		Ciudadela (desde Mahon).	7
		Siero.	3	Agreda.	9	Ibiza.	49
		Sama.	3				